

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Portal web

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° /283 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 21 DIC 2022

VISTO:

La CARTA N° 323-2022-ING° CRJH (EXPEDIENTE N° 16513-2022 del 06.12.2022), el Informe N° 03004-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 12 de diciembre de 2022, el Informe N° 00077-2022-SGDI/MPM-CH de fecha 19 de diciembre de 2022, el Informe N° 01221-2022-GDUTI/MPM-CH de fecha 19 de diciembre de 2022, el Informe N° 00779-2022-GPPDI/MPM-CH de fecha 19 de diciembre de 2022, el Proveído S/N de fecha 20.12.2022, el Informe N°561-2022-GAJ/MPM-CH (21.12.2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21/06/2018, se suscribió el CONVENIO N° 030-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A. (EPS GRAU S.A.), para el financiamiento de la ejecución y la supervisión de obra del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura" con código SNIP N° 34889, hasta por la suma total de S/ 14'599,222.00, que se realizará bajo la modalidad de Administración Indirecta, en un plazo de 210 días;

Que con Fecha 06/06/2019, se suscribió el CONTRATO N° 09-2019-MPM/CH-CS, para la contratación de la ejecución de obra, entre la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas y JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ; el monto total del contrato asciende a S/ 13, 904,021.00, con plazo de ejecución del contrato de 210 días calendarios, sistema a Precios Unitarios;

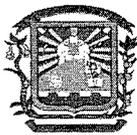
Que, con fecha 25/09/2019, se suscribió el CONTRATO N° 70-2019-EPS GRAU S.A -GG, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A. y el Consorcio Supervisor Batanes., el monto total del contrato asciende a S/ 694,784.00, con plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, mediante CARTA N° 323-2022-ING° CRJH (EXPEDIENTE N° 16513-2022 del 06.12.2022), emitido por el contratista Castillo Ruiz José Humberto, solicita el pago de mayores gastos generales por suspensión de plazo de fecha 02 de marzo de 2022, por un monto total de S/ 429,287.72 Soles;

Que, al respecto mediante Informe N° 03004-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Jimmy Jesús Gil Berru – Responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, emite su pronunciamiento sobre la aprobación de mayores gastos generales por suspensión de plazo de la referida obra, en atención a los siguientes argumentos:

- Con fecha 30 setiembre del 2019, se llevó a cabo en Villa Batanes la entrega de terreno para la ejecución de la obra "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Agua Potable E Instalación Del Servicio De Alcantarillado Villa Batanes, Distrito De Chulucanas, Provincia De Morropón-Piura" Código SNIP' 34889.
- Con fecha 01 de octubre del 2019, se inicia la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado Villa Batanes, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón-Piura" Código SNIP' 34889, siendo su plazo de ejecución 210 (días calendarios), teniendo una fecha de término contractual el día 27de abril del 2020.
- Mediante DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Con dicho decreto supremo, se suspenden todo tipo de actividad no esencial, estando el rubro de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

la construcción dentro de las actividades no esenciales, siendo así, la obra queda paralizada, no pudiendo desde la fecha ejecutar las actividades de obra, así como lo administrativo.

- Mediante carta N° 075-2020-ING°CRJH (16.06.2020), el contratista ejecutor de obra, JOSÉ HUMBERTO CASTILLO RUIZ, solicita su ampliación excepcional de plazo, por 220 días calendarios, en virtud de lo que establece la segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo N°1486 y de lo que establece la Directiva N°005-2020-OSCE/CD. La Municipalidad Provincial de Morropón mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2020- MPMCH-A (10.07.2020), aprueba la Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 por 207 días calendario en la ejecución de la OBRA: "Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Agua Potable E Instalación Del Servicio De Alcantarillado Villa Batanes, Distrito De Chulucanas, Provincia De Morropón – Piura", Con Código SNIP N°34889" solicitada por el contratista ejecutor de obra, con lo cual se establece como fecha de reinicio de obra el día 27 de julio del 2020 y siendo la nueva fecha de término el día 20 de noviembre del 2020.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 877-2020- MPMCH-A (26.11.2020), se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y siete (37) días calendarios, quedando la nueva fecha de culminación de ejecución contractual el día 27 de diciembre del 2020, conforme a lo expuesto en la presente Resolución, la cual estará anexa en el presente informe.
- Con Resolución de Alcaldía N° 004-2021- MPMCH-A (04.01.2021), se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por un periodo de treinta (30) días calendarios, quedando la nueva fecha de culminación de ejecución contractual el día 26 de enero del 2021, conforme a lo expuesto en la presente Resolución, la cual estará anexa en el presente informe.
- Con Resolución de Alcaldía N° 132-2021- MPMCH-A (15.02.2021), se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por un periodo de noventa (90) días calendarios, quedando la nueva fecha de culminación de ejecución contractual el día 25 de abril del 2021, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, la cual estará anexa en el presente informe.
- Con fecha **02/03/2021**, se suscribe el **acta de suspensión de plazo de la obra** de la referencia, por el lapso que demore ENOSA para pronunciarse en: la fecha de inspección y pruebas, emisión de la conformidad de obra, provisión de energía y la puesta en marcha con el sistema integrado de la media tensión ejecutada en la obra.
- Mediante RESOLUCION DE ALCALDIA-1178-2022-MPM-CH-A de fecha 01/12/2022, se APROBO la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 05, por un monto de S/ 1'826,950.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 SOLES) monto que incluye IGV, gastos generales y utilidad para la obra
- Con fecha **05/12/22**, se suscribe el **acta de levantamiento de suspensión de plazo por la causal antes indicada reiniciándose la obra el día 06/12/2022**, por lo tanto, **la obra ha estado suspendida por el lapso de 643 días calendarios**.

ANÁLISIS

- Actualmente la obra se encuentra en ejecución desde el 06.12.2022, se anexa el acta de levantamiento de suspensión.
- De acuerdo con el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, numeral 142.7. "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la **suspensión del plazo de ejecución contractual**, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; **salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.**" (*)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019".

- Visto el artículo antes mencionado y revisada la documentación mediante la cual el contratista acredita y justifica los gastos que resultaron necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra la misma que estuvo en suspensión durante 643 días calendarios, tal como se detallan a continuación:

GASTOS GENERALES VARIABLES DIRECTAMENTE VINCULADOS A LA EJECUCION DE OBRA

PLANILLA DE PAGO – ALMACENERO Y PERSONAL DE VIGILANCIA

N°	FECHA		IMPORTE
	DEL	AL	
1	04/03/2021	17/03/2021	S/ 10,960.00
2	18/03/2021	31/03/2021	S/ 10,960.00
3	01/04/2021	14/04/2021	S/ 10,960.00
4	15/04/2021	28/04/2021	S/ 10,960.00
5	29/04/2021	12/05/2021	S/ 10,960.00
6	13/05/2021	26/05/2021	S/ 10,960.00
7	27/05/2021	09/06/2021	S/ 10,960.00
8	10/06/2021	23/06/2021	S/ 10,960.00
9	24/06/2021	07/07/2021	S/ 10,960.00
10	08/07/2021	21/07/2021	S/ 10,960.00
11	22/07/2021	04/08/2021	S/ 10,960.00
12	05/08/2021	18/08/2021	S/ 10,960.00
13	19/08/2021	01/09/2021	S/ 10,960.00
14	02/09/2021	15/09/2021	S/ 10,960.00
15	16/09/2021	29/09/2021	S/ 10,960.00
16	30/09/2021	13/10/2021	S/ 10,960.00
17	14/10/2021	27/10/2021	S/ 10,960.00
18	28/10/2021	10/11/2021	S/ 10,960.00
19	11/11/2021	24/11/2021	S/ 10,960.00
20	25/11/2021	08/12/2021	S/ 10,960.00
21	09/12/2021	22/12/2021	S/ 10,960.00
22	23/12/2021	05/01/2022	S/ 10,960.00
23	06/01/2022	19/01/2022	S/ 10,960.00
24	20/01/2022	02/02/2022	S/ 10,960.00
25	03/02/2022	16/02/2022	S/ 6,763.15
TOTAL			S/ 269,803.15

PAGO DE RESIDENTE DE OBRA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

N°	RRHH	MES	IMPORTE
1	E001-82	MARZO 2021	S/ 12,000.00
2	E001-83	ABRIL 2021	S/ 10,000.00
3	E001-84	MAYO 2021	S/ 12,000.00
4	E001-85	JUNIO 2021	S/ 12,000.00
5	E001-86	JULIO 2021	S/ 12,000.00
6	E001-87	AGOSTO 2021	S/ 12,000.00
7	E001-89	SETIEMBRE 2021	S/ 12,000.00
8	E001-90	OCTUBRE 2021	S/ 12,000.00
TOTAL			S/ 94,000.00

TOTAL DE GASTOS NESESARIOS INCURRIDOS DURANTE LA SUSAPENSION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

RESUMEN	
PAGO ALMACENERO Y PERSONAL DE VIGILANCIA	S/ 269,803.15
PAGO DE RESIDENTE DE OBRA	S/ 94,000.00
SUB TOTAL	S/ 363,803.15
I.G.V	S/ 65,484.57
TOTAL	S/ 429,287.72

Los gastos antes mencionados se encuentran sustentados y acreditados mediante boletas de pago y recibos por honorarios, lo que justifica fehacientemente que el contratista ha incurrido en los gastos antes detallados.

CONCLUSIÓN

En virtud de los actuados se recomienda aprobar mediante acto resolutivo:

- A) Aprobar el reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO por un monto de **S/. 429,287.72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES)** monto que incluye IGV.

Que, con Informe N° 00077-2022-SGD/MPM-CH de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada – Subgerente de Infraestructura, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, trasladando la documentación de la solicitud para la aprobación mediante acto resolutivo del reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO por un monto de **S/. 429,287.72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES)** monto que incluye IGV;

Que, mediante Informe N° 01221-2022-GDUTI/MPM-CH de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Edwin Vicente Prieto Viera - Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial de Infraestructura, dirigido al Gerente Municipal, informado que en cuanto a la aprobación de mayores gastos generales por suspensión de plazo, se ratifica que los gastos antes mencionados se encuentran sustentados y acreditados mediante boletas de pago y recibos por honorarios, lo que justifica fehacientemente que el contratista ha incurrido en los gastos antes detallados.

Finalmente, señala que en virtud de lo informado deriva a su despacho y solicita aprobar mediante acto resolutivo el reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO por un monto de **S/. 429,287.72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES)** monto que incluye IGV;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante Informe N° 00779-2022-GPPDI/MPM-CH de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por la CPC. Maryuri Elizabeth Mendoza Coronado – Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite su informe presupuestal para aprobación de mayores gastos generales por suspensión de plazo de la Obra, quién después de un análisis, comunica que si existe disponibilidad presupuestal y financiera de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA", CODIGO SNIP N° 34889.
Genérica de gasto: 2.6. adquisición de activos no financieros
Monto: S/. 429,287.72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES) monto que incluye IGV.
Certificación: N° 3527-2022.



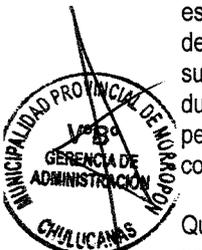
Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;



Que, en ese contexto se debe aplicar la normativa de contrataciones vigente a la fecha de la convocatoria del presente proyecto, en ese marco conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, y sus sucesivas modificatorias, En primer término, corresponde señalar que el **numeral 142.7 del artículo 142** del Reglamento establece lo siguiente: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, **sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión**". (El énfasis es agregado). Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;



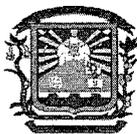
Que, en ese marco, debe mencionarse que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española el término "**necesario**"¹ tiene como uno de sus significados "algo que hace falta o indispensable para algo". En concordancia con ello y también con lo indicado en la Opinión 190-2018/DTN, los costos directos y gastos generales que pueden reconocerse en el marco de lo establecido por el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento son únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra. De esta manera, para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra podría requerirse, por ejemplo, la permanencia de los guardianes de la obra durante el periodo en que esta se encuentre paralizada, puesto que es necesario poner a buen recaudo la obra durante el periodo en que se extienda la medida; este concepto, entre otros, podría formar parte de los mayores gastos generales considerados como "indispensables" para viabilizar dicha suspensión, según lo amerite cada caso en concreto;



Que, expuesto lo anterior, y visto los informes técnicos favorables de la suspensión del plazo de ejecución contractual conforme a lo establecido en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento, podrán acordar también el reconocimiento de aquellos mayores costos directos y mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión. Cabe precisar que con el término "**necesarios**" se hace referencia a aquellos conceptos económicos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución contractual.

¹ Considerando las referencias normativas hechas por el consultante en el informe legal adjunto a su solicitud, el desarrollo de la presente opinión será realizado teniendo como objeto al vigente artículo 142 del Reglamento, dispositivo que regula la figura de la suspensión del plazo de ejecución contractual.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, asimismo, el artículo 178° del Reglamento establece las pautas para la **suspensión del plazo de ejecución:**

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
 (...)

Que, así tenemos la OPINIÓN 053-2018/DTN: **Suspensión del plazo de ejecución de obra** "En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual. Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralizen la obra";

Que, en ese contexto visto los informes técnicos se la referencia está acreditado que con fecha 02/03/2021, se suscribe el acta de suspensión de plazo de la obra de la referencia, por el lapso que demore ENOSA para pronunciarse en: la fecha de inspección y pruebas, emisión de la conformidad de obra, provisión de energía y la puesta en marcha con el sistema integrado de la media tensión ejecutada en la obra, en tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, se ha determinado un evento 'no atribuible a las partes' que origine la paralización de la misma, sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad;

Que, en cuanto a los **mayores gastos generales considerables en virtud de una suspensión de plazo de ejecución de obra serán únicamente aquellos que resultan indispensables para la referida suspensión**, así en la OPINION 190-2018/DTN, ha señalado:

"En ese contexto, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 153.1 del artículo antes citado [véase art. 178 del nuevo RLCE] se puede colegir que los mayores 'gastos generales' que pueden reconocerse a favor del contratista, en el marco de una suspensión de plazo por causas no atribuibles a las partes, son **únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra.**
 (...)

Por lo expuesto, se advierte que si bien la normativa de contrataciones del Estado no especifica qué conceptos estarían comprendidos dentro de los 'gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión', a los que hace referencia el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento [véase art. 178 del nuevo RLCE], estos corresponden a aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar, necesariamente, para hacer posible la suspensión del plazo de ejecución de la obra".

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la suspensión del plazo de ejecución de una obra, producida por circunstancias no atribuibles a las partes, no genera el reconocimiento de mayores "gastos generales" y costos, con excepción de aquellos —gastos generales y costos— que sean indispensables para posibilitar dicha suspensión.

Que, en ese orden, visto lo solicitado por el ejecutor de la obra, el Responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, a través del Informe N° 03004-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 12 de diciembre de 2022, informa que ha revisado la documentación mediante la cual el contratista acredita y justifica los gastos que resultaron necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra la misma que estuvo en suspensión durante 643 días calendarios, tal como se detallan a continuación:

GASTOS GENERALES VARIABLES DIRECTAMENTE VINCULADOS A LA EJECUCION DE OBRA

PLANILLA DE PAGO – ALMACENERO Y PERSONAL DE VIGILANCIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

N°	FECHA		IMPORTE	
	DEL	AL		
1	04/03/2021	17/03/2021	S/	10,960.00
2	18/03/2021	31/03/2021	S/	10,960.00
3	01/04/2021	14/04/2021	S/	10,960.00
4	15/04/2021	28/04/2021	S/	10,960.00
5	29/04/2021	12/05/2021	S/	10,960.00
6	13/05/2021	26/05/2021	S/	10,960.00
7	27/05/2021	09/06/2021	S/	10,960.00
8	10/06/2021	23/06/2021	S/	10,960.00
9	24/06/2021	07/07/2021	S/	10,960.00
10	08/07/2021	21/07/2021	S/	10,960.00
11	22/07/2021	04/08/2021	S/	10,960.00
12	05/08/2021	18/08/2021	S/	10,960.00
13	19/08/2021	01/09/2021	S/	10,960.00
14	02/09/2021	15/09/2021	S/	10,960.00
15	16/09/2021	29/09/2021	S/	10,960.00
16	30/09/2021	13/10/2021	S/	10,960.00
17	14/10/2021	27/10/2021	S/	10,960.00
18	28/10/2021	10/11/2021	S/	10,960.00
19	11/11/2021	24/11/2021	S/	10,960.00
20	25/11/2021	08/12/2021	S/	10,960.00
21	09/12/2021	22/12/2021	S/	10,960.00
22	23/12/2021	05/01/2022	S/	10,960.00
23	06/01/2022	19/01/2022	S/	10,960.00
24	20/01/2022	02/02/2022	S/	10,960.00
25	03/02/2022	16/02/2022	S/	6,763.15
TOTAL			S/	269,803.15

PAGO DE RESIDENTE DE OBRA

N°	RRHH	MES	IMPORTE	
1	E001-82	MARZO 2021	S/	12,000.00
2	E001-83	ABRIL 2021	S/	10,000.00
3	E001-84	MAYO 2021	S/	12,000.00
4	E001-85	JUNIO 2021	S/	12,000.00
5	E001-86	JULIO 2021	S/	12,000.00
6	E001-87	AGOSTO 2021	S/	12,000.00
7	E001-89	SETIEMBRE 2021	S/	12,000.00
8	E001-90	OCTUBRE 2021	S/	12,000.00
TOTAL			S/	94,000.00



TOTAL DE GASTOS NESESARIOS INCURRIDOS DURANTE LA SUSAPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION

RESUMEN		
PAGO ALMACENERO Y PERSONAL DE VIGILANCIA	S/	269,803.15
PAGO DE RESIDENTE DE OBRA	S/	94,000.00
SUB TOTAL	S/	363,803.15
I.G.V	S/	65,484.57
TOTAL	S/	429,287.72

Que los gastos antes mencionados **se encuentran sustentados y acreditados mediante boletas de pago y recibos por honorarios**, lo que justifica fehacientemente que el contratista ha incurrido en los gastos antes detallados, y recomienda aprobar mediante acto resolutivo:

- **Aprobar el reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO** por un monto de **S/. 429,287.72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES)** monto que incluye IGV.

Que, en cuanto al pago del sueldo del residente de obra puede considerarse un gasto general variable, toda vez que el mismo está directamente relacionado con el plazo de ejecución de la obra, asimismo, en el marco de una suspensión de plazo por causas no atribuibles a las partes, son únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra, Así, por ejemplo, para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra **puede requerirse la permanencia de los guardianes de la obra durante el periodo en que esta se encuentre paralizada**; este concepto, entre otros, puede formar parte de los gastos generales, por lo que en el caso materia de autos está acreditado y justificado mediante boletas de pago y recibos por honorarios;

Que, como ya se advirtió precedentemente, que si bien la normativa de contrataciones del Estado no especifica qué conceptos estarían comprendidos dentro de los '*gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión*', a los que hace referencia el artículo 178 del Reglamento, estos corresponden a aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar, necesariamente, para hacer posible la suspensión del plazo de ejecución de la obra, que forman parte de los mayores gastos generales considerados como "indispensables" para viabilizar dicha suspensión;

Sin perjuicio de ello, debe tomarse en cuenta que en virtud del principio de "Equidad"², las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento, si para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión se incurriera en mayores "gastos generales" y "costos", la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria, en el caso materia de autos, el contratista si lo ha acreditado mediante boletas de pago y recibos por honorarios;

Que, también es necesario puntualizar, que el artículo 190 del Reglamento establece que el contratista tiene la obligación de ejecutar las prestaciones del contrato con el personal acreditado. Así, el referido personal debe permanecer como mínimo durante los primeros sesenta (60) días del plazo de ejecución contractual, siendo el incumplimiento de esta obligación sancionado con la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en el personal de la obra. La aplicación de esta penalidad sólo puede ser exceptuada en caso de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación del profesional;

Que, mencionado lo anterior, en concordancia con la Opinión N°002-2022/DTN, cabe mencionar que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal

² Según lo previsto en el literal i) del artículo 2 de la Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

clave acreditado por el contratista en aquellos casos en los que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra. Así las cosas, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia³ y el principio de Equidad⁴, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor ha dicho periodo. No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general⁵, el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas, o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista⁶, así como –en ciertos casos– la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. En ese sentido, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez que, como ya se mencionó, debe tener su origen necesariamente en un evento ajeno a su voluntad, es decir, fuera de su ámbito de control;

Que, Expuesto lo anterior, al residente de obra en relación con la consulta formulada, el contratista tiene la obligación de ejecutar la obra con el personal clave acreditado, el cual debe permanecer -como mínimo- durante los primeros sesenta (60) días del plazo de ejecución contractual o durante el íntegro de este cuando la obra tenga un plazo menor. En caso las partes pacten la suspensión del plazo de ejecución contractual, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) el periodo de paralización de la obra no atribuible al contratista, por lo que visto los informes técnicos favorables, **resultar necesario que algunos profesionales continúen prestando servicios, en tanto estos sean necesarios para viabilizar dicha suspensión u obedezcan a la realización de trámites propios de la gestión de contrato (tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento);**

Que, mediante Proveído S/N de fecha 20 de diciembre de 2022, inserto en el reverso del Informe N° 00779-2022-GPPDI/MPM-CH, el Gerente Municipal solicita pronunciamiento legal y proyección de resolución de alcaldía;

Que, mediante Informe N°561-2022.GAJ/MPM-CH de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, después de un análisis, concluye que visto el Informe N° 03004-2022-UEPEI/MPM-CH de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, el Informe N° 0077-2022-SGDI/MPM-CH de la Subgerencia de Infraestructura, el Informe N° 01221-2022-GDUTI/MPM-CH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura y el Informe N° 00779-2022-GPPDI/MPM-CH de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, este despacho **OPINA:**

³ "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

⁴ "Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."

⁵ Cabe precisar que, atendiendo a las particularidades de cada obra, durante el periodo de paralización por haberse acordado su **suspensión podría -en ciertos casos- resultar necesario que algunos profesionales continúen prestando servicios, en tanto estos sean necesarios para viabilizar dicha suspensión u obedezcan a la realización de trámites propios de la gestión de contrato (tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento).**

⁶ En este punto, debe comprenderse que todos los trabajos en obra, así como la participación de aquellos profesionales que intervengan en esta, obedecen a una planificación (prevista en los programas y calendarios correspondientes), la cual justamente se ve afectada ante circunstancias como una paralización, por lo que resulta necesaria su reformulación en función al tiempo que la obra hubiese permanecido paralizada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- a) Que se emita la resolución de alcaldía reconociendo los **MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO** por un monto de **S/. 429,287.72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES)** monto que incluye IGV.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reconocimiento de **MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO** por un monto de **S/. 429,287.72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES)** monto que incluye IGV de la **OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA**", CODIGO SNIP N° 34889, en atención a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al CONTRATISTA Ing. José Humberto Castillo Ruiz, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura realizar las coordinaciones correspondientes para la atención del pago respectivo sobre el monto aprobado en el artículo primero del presente acto administrativo de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA**", CODIGO SNIP N° 34889.

ARTÍCULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

